

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 37.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Martes 28 de Marzo.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 57.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 23 del actual, se halla el Real decreto siguiente:

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el día 18 de Abril próximo en la Península, islas Baleares y Canarias.

Dado en Palacio, á 22 de Marzo de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que los Señores Diputados provinciales se sirvan concurrir para el indicado dia 18, y que tenga cumplimiento lo que se previene en el inserto Real decreto.

Cáceres 27 de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Terminadas por completo las obras nuevas de la carretera de Salamanca á esta Capital, dentro del distrito municipal de Plasencia, he acordado instruir el oportuno expediente para la indemnizacion de los daños que con la ejecucion

de los trabajos hayan podido causarse en las fincas de propiedad particular.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes interese á fin de que dirijan á este Gobierno en el preciso termino de treinta dias, desde la publicacion del presente anuncio las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Cáceres 27 de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Terminadas por completo las obras nuevas de la carretera de Salamanca á esta Capital, dentro del distrito municipal de Malpartida de Plasencia, he acordado instruir el oportuno expediente para la indemnizacion de los daños que con la ejecucion de los trabajos hayan podido causarse en las fincas de propiedad particular.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de las personas á quienes interese, á fin de que dirijan á este Gobierno en el preciso termino de treinta dias, desde la publicacion del presente anuncio las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Cáceres 27 de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Estando terminadas por completo las obras nuevas de la carretera de Salamanca á esta Capital, en la parte que cruza el distrito municipal del pueblo de Holguera, ha llegado el caso de instruirse el expediente de indemnizacion de daños que con la ejecucion de las mismas se hayan causado en las fincas de propiedad particular, dentro de dicho distrito municipal.

En su consecuencia, he acordado hacerlo público por medio del presente, señalando el termino de treinta dias, contado desde el siguiente al en que se haga la insercion en el Boletín oficial, para que las personas que se hallen en el indicado caso presenten en este Gobierno las reclamaciones que tengan por conveniente.

Cáceres 27 de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Seccion de Fomento.—Montes.

Trascurrido el termino por el que se publicó la instancia en que D. Juan Malo de Molina, vecino de Trujillo, solicitó en este Gobierno el acotamiento de tres cuartas partes de la dehesa Butrera de Tozo y Labrados de D. Juan de Aragon, y la cerca de Alcoba, en el Berrocal, situadas en termino de aquella ciudad sin haberse presentado reclamacion alguna; por decreto de hoy, he declarado cerradas y acotadas dichas fincas, prohibiéndose en ellas toda clase de aprovechamientos, incluso la caza y pesca, sin previo permiso de su dueño de conformidad á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 23 de Noviembre de 1836.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para comun inteligencia y efectos oportunos.

Cáceres 27 de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Seccion de Fomento.—Montes.

Trascurrido el termino por el que se publicó la instancia en que D. Francisco Fernandez Silva, vecino de Plasencia, solicitó de este Gobierno á nombre del Excmo. Sr. Conde de Luque, el acotamiento de las dehesas Balsalgado, Gato y Arto, y Rincon; la primera en termino de aquella ciudad, y las segundas en el de Romangordo sin haberse presentado reclamacion alguna; por decreto de hoy, he declarado cerradas y acotadas dichas fincas, prohibiéndose en ellas toda clase de aprovechamientos incluso la caza y pesca, de conformidad á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 23 de Noviembre de 1836.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para comun inteligencia y efectos oportunos.

Cáceres 27 de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Seccion de Fomento.—Montes.

Trascurrido el termino por el que se publicó la instancia en que D. Antonio Luengo y Manzano, vecino de Trujillo, solicitó de este Gobierno á nombre del Excmo. Sr. Marqués de la Conquista, el acotamiento de los egidos titulados

Matavacas, Cerrromesado, Hernan-Sanchez y Carrasquillo, y la suerte de tierra nombrada Caballeria de Santa Maria en las de Herguijuela, sin haberse presentado reclamacion alguna por decreto de hoy, he declarado cerradas y acotadas las citadas fincas, prohibiéndose en ellas toda clase de aprovechamientos, incluso la caza y pesca sin previo permiso de su dueño, de conformidad á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 23 de Noviembre de 1836.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la comun inteligencia del público y efectos oportunos.

Cáceres 27 de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

En la Gaceta de Madrid núm. 61, correspondiente al año actual, se halla inserto lo que sigue:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Sacedon, de los cuales resulta:

Que en 18 de Abril de 1863 presentó una instancia al Gobernador referido D. Vicente Novar, vecino de Salmeron, exponiendo que habia comprado un monte llamado de San Roman, procedente de los Propios de Huete, del cual fué puesto en posesion pacifica el 6 de Julio de 1861, y habiéndose intrusado en él Vicente Gil, pedia que se le amparase en la posesion de la finca comprada al Estado, á lo que no accedió aquella Autoridad por tratarse de una cuestion entre particulares.

Que en 13 de Junio del mismo año de 1863 Pio Sierra, vecino de Villaescusa de Palositos, expuso al Gobernador que en el referido monte comprado por Novar poseia una finca de seis fanegas de tierra con una paridera, la que habia comprado á un convecino en 28 de Agosto de 1861, segun escritura que presentaba, y en cuya posesion le turbaba el comprador del monte de San Roman por no haberse exceptuado de la venta.

Que en 14 de Enero de 1864 se presentó en el Juzgado de Sacedon un interdicto de recobrar la posesion del referido monte á nombre de Don Vicente Novar y contra Pio Sierra por haber entrado este en la finca y levantado la techumbre de la paridera que allí habia, acompañando el demandante la escritura de



derecho para que sobre lo que creyesen deber pedir contra el testamento de don Pedro Rivilla lo hicieran directamente contra ella, á cuyo efecto alegó que desde el momento que el fideicomisario Villalba reveló el nombre de la heredera que poseía los bienes, y manifestó su voluntad de no querer intervenir en el pleito, era la exponente la única interesada de cuyo perjuicio se trataba y con quien debían solamente entenderse los demandantes:

Resultando que dada comunicacion á D. Juan Villalba, solicitó se le admitiese el desistimiento que hacia de esta cuestion, entendiéndose la demanda con la religiosa Benitez, puesto que él habia cumplido con el encargo que le hizo el testador y con las funciones que eran propias del heredero fideicomisario, y por consiguiente no le incumbia sostener la validez del testamento que interesaba á otra persona ya conocida, que sabian los mismos demandantes era la verdadera heredera:

Resultando que estos pidieron se declarase improcedente la pretension de la religiosa Benitez y que se proveyese segun tenian solicitado en su demanda; y expusieron que, no estimando en nada la declaracion del heredero fideicomisario, la representacion de sor Rafaela Benitez solo podia tener cabida si el testamento fuese válido; pero que no siéndolo por los vicios de que adolecia, no era admisible como la de ninguna otra persona con el carácter de heredera testamentaria ni de poseedora de los bienes de la herencia con tal título: que en el testamento aparecia nombrado heredero Villalba, y con él debían entenderse para reclamar la herencia y no con quien dijese era la verdadera interesada; siendo lo procedente que ventilado el pleito, si se estimaba la nulidad del testamento y que los exponentes eran los herederos, les reclamase luego la herencia sor Rafaela si se creia con derecho á obtenerla, viniendo así á ser demandante en vez de demandada, para lo que carecia de personalidad, y que en todo caso lo mas que habia debido hacer era coadyuvar á Villalba para sostener la validad del testamento, pero de ningun modo promover este incidente:

Resultando que practicada la prueba que articuló Villalba, dictó el Juez sentencia en 10 de Setiembre de 1861, que revocó la Sala segunda de la Audiencia después de practicadas varias diligencias para mejor proveer, en 16 de Junio de 1865, declarando que sor Rafaela Benitez no tenia legitima representacion en estos autos, los que se devolviesen al inferior á los efectos consiguientes:

Y resultando que contra este fallo dedujo la religiosa Benitez recurso de casacion por haberse infringido en su concepto:

En primer lugar, el testamento de don Pedro Montero por haberse decidido contra el señalamiento hecho por Villalba de la heredera fideicomisaria en cumplimiento del encargo é instrucciones que le confió el testador.

En segundo, la doctrina legal de que «el heredero fiduciario solo tiene personalidad en cuanto no es conocido el fideicomisario». Que «cuando no consta en el testamento quién haya de ser el último, ha de estarse á la designacion que el primero haga». Que «conocido el heredero fideicomisario en virtud del señalamiento hecho por el fiduciario cesa la intervencion de este, y solo contra aquel pueden dirigirse las reclamaciones que tengan por objeto la herencia así como

es él quien únicamente goza de los derechos y puede ejercitar las acciones de la misma». Que «negar el carácter de heredero fideicomisario contra la designacion hecha por el fiduciario es tanto como ir contra lo establecido en el testamento en que se instituyó al segundo, puesto que hallándose en los autos la demostracion de que Villalba habia manifestado que la herencia correspondia á la recurrente como heredera fideicomisaria, se negaba sin embargo que lo fuese verdaderamente, y se decidia no tener personalidad en estos autos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Joaquin Melchor y Pinazo:

Considerando que la Sala sentenciadora no ha resuelto que D. Juan Nepomuceno Villalba carezca de la calidad de heredero fiduciario de D. Pedro Rivilla Montero, ni sor Rafaela Benitez de la de heredera fideicomisaria del mismo, sino que esta no tiene legitima representacion en estos autos por no haberse probado como debia, la calidad de tal heredera; bajo cuyo concepto no se ha infringido el testamento ni ninguna de las doctrinas citadas, las cuales suponen probada la voluntad del testador:

Considerando que contra esta apreciacion de la prueba no se ha citado ninguna ley ni doctrina infringida;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por sor Rafaela Benitez, á quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Audiencia de Sevilla con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Garcia de la Cotera.—José Portilla.—Eduardo Elío.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin Melchor y Pinazo.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. don Joaquin Melchor y Pinazo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo hoy dia de la fecha, de que certificado como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Febrero de 1865.—Dionisio Antonio de Puga.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVACONCEJO.

Subasta de obras para construccion de locales para escuelas de uno y otro sexo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de expresadas obras anunciado en el Boletin oficial de la provincia número 20 correspondiente al Jueves 16 de Febrero último para el 17 del mes corriente, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie de nuevo la subasta de relacionadas obras por el término de treinta dias, pasados los cuales que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, se procederá á celebrar segundo remate con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion, donde podrán comparecer á enterarse los que quieran tomar parte en la

subasta, para la cual sirve de presupuesto la cantidad de 22455 rs.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con sujecion al modelo inserto en el número del Boletin anteriormente expresado.

Lo que de acuerdo del Ayuntamiento se hace saber al público por medio del presente anuncio para la comun inteligencia.

Navaconejo 20 de Marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Fernando Moreno.—P. A. D. A. Tomás Alonso, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEBUCHÉ.

La Corporacion municipal que tengo la honra de presidir, asociada del número de contribuyentes que señala la instruccion de este impuesto, acordaron en la sesion del dia 18 del corriente, la subasta con venta á la exclusiva y por menor de las especies que constituyen la contribucion de consumos en esta localidad por el año económico de 1865 á 1866, en los Domingos del entrante mes 9 y 16 de Abril, bajo el presupuesto expresado á continuación y demas condiciones del expediente creado á su fin, que estará de manifiesto para conocimiento de los licitadores, siendo el local destinado al efecto las Casas Consistoriales y las horas de once á doce de expresados dias.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	45 por 100 para gastos municipales	3 por 100 de cohebraza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1677	755 55	755 55	95 70	3383 80
Vinagre.....	175	78 75	78 75	9 96	342 46
Aguardiente.....	900	405	405	41 30	1731 30
Acetile.....	1800	810	810	102 50	3522 60
Jabon.....	1500	675	675	85 50	2935 50
Carnes muertas.....	1250	562 50	562 50	71 25	2446 25
Carnes en vivo.....	6000	2700	2700	342	11742
Totales.....	13304	5986 80	5986 80	748 31	26125 91

Acebuché 22 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Canuto Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE DON ANTONIO.

De conformidad á lo acordado por esta municipalidad y duplo número de mayores contribuyentes en 13 del corriente, la subasta del arrendamiento de los ramos de consumo en conjunto ó separadamente con la exclusiva, correspondientes á esta villa para el año económico de 1865 á 1866, tendrá lugar en los Domingos 2 y 9 del próximo mes de Abril en estas Casas Consistoriales bajo las bases y pliego de condiciones que se

halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	45 por 100 para gastos municipales	3 por 100 de cohebraza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1018	458 10	458 10	55 21	1931 41
Vinagre.....	150	67 50	67 50	8 25	183 25
Aguardiente.....	678	305 10	305 10	37 81	948 01
Acetile.....	800	360	360	43 20	783 20
Jabon blanco.....	489	220 45	220 45	27 11	537 01
Carnes muertas.....	1110	499 50	499 50	60 28	1619 28
Carnes en vivo.....	3208	1443 60	1443 60	177 15	4791 46
Totales.....	7453	3353 87	3353 87	411 19	11181 96

Casas de Don Antonio 24 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Santiago Valverde.—D. S. O. Juan Reyes Carrasco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDHUNCAR.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y número duplo de vecinos en 19 del presente, el arriendo de los derechos de las especies de los ramos de consumos de esta villa con libertad de ventas para el año próximo económico de 1865 á 1866, tendrán lugar en los días 2 y 9 de Abril próximo, en las Casas Consistoriales, bajo los tipos y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y son los siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	45 por 100 para gastos municipales	3 por 100 de cohebraza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	572	257 40	257 40	31 00	865 80
Vinagre.....	27	12 15	12 15	1 50	25 80
Aguardiente.....	162	72 90	72 90	8 85	154 65
Acetile.....	648	291 60	291 60	35 40	678 60
Jabon.....	156	70 20	70 20	8 59	194 99
Carnes.....	2506	1127 70	1127 70	137 21	2772 61
Totales.....	4071	1831 95	1831 95	232 4	7966 94

Valdehuncar 23 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Vicente Gonzalez.—D. S. O. Juan Luis Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVERUELA.

La corporacion municipal que presido,

asociada del número suficiente de vecinos representantes de las clases del pueblo, ha acordado el arriendo en pública subasta, con la exclusion en la venta al por menor, de las especies que constituyen el encabezamiento general de la contribucion de consumos de este lugar para el año económico próximo venidero de 1865 á 1866, en los dias 9 y 16 del mes de Abril próximo, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y tipos siguientes:

Table with columns: ARTICULOS, Derechos para el Tesoro, 45 por 100 para gastos provinciales, 45 p. 100 para gastos municipales, 3 por 100 de cobranza, Tipo para la subasta, and Totales.

condiciones que resulta del expediente y tipos siguientes:

Table with columns: ARTICULOS, Derechos para el Tesoro, 45 por 100 para gastos provinciales, 5 por 100 de cobranza, Tipo para la subasta.

Gata 21 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Eugenio Manzano.—De su orden, Santiago Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HIGUERA.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, asociado del número de contribuyentes que previene la instruccion de 1.º de Julio último, ha acordado rematar en pública subasta los ramos que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo á la esclusiva en la venta al por menor para el año económico de 1865 á 1866, en los dias 9 y 16 del próximo mes de Abril en estas Casas Consistoriales bajo las bases y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo celebrarse tercer remate, en su caso, el 23 del mismo.

Table with columns: ARTICULOS, Derechos para el Tesoro, 45 por 100 para gastos provinciales, 45 por 100 para gastos municipales, 3 por 100 de cobranza, Tipo para la subasta, and Total.

Lo que se hace público por medio del presente, para la comun inteligencia. Higuera 25 de Marzo de 1865.—El Alcalde.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de

primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Francisco y Noberto Fejeda Gonzalez, vecinos de Horcajo de las Torres, contra los que se sigue causa criminal en este juzgado, sobre lesiones menos graves causadas á Antonio Rodriguez Muñoz, vecino de Carpio, el dia 8 de Enero último del corriente año, para que en el término de 36 dias comparezcan en este mi Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en dicha causa, apercibidos de que no haciéndolo se les declarará rebeldes y contumaces, y se entenderán las sucesivas diligencias en su rebeldia con los estrados de este Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á 20 de Marzo de 1865.—Pascual Alonso.—Por mandado de S. S. Policarpo Gil Terradillos.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Por la Direccion general del ramo, con fecha 19 del corriente, se han dirigido al Sr. Gobernador civil de esta provincia las órdenes de adjudicacion que á continuacion se espresan:

NOMBRES DE LOS REMATANTES.

Table with columns: NOMBRES DE LOS REMATANTES, Cantidad por que se les adjudican.

JUNTA

de reparacion de templos.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) aprobar con fecha 23 de Febrero del presente año el expediente de construccion del templo parroquial de Torrejon el Rubio y el pliego de condiciones bajo el cual deben sacarse á subasta las obras, la Junta de Diócesis, en cumplimiento de lo que se previene en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861, ha acordado anunciar el remate de dichas obras, señalando al efecto el dia 23 del próximo mes de Abril y hora de las once de la mañana, en el Palacio Episcopal.

Las proposiciones se barán por escrito y en pliegos cerrados, que se admitirán hasta el acto de principiar el remate, siempre que sean acompañadas de la carta de pago y de cuanto prescribe la regla 4.ª de la instruccion para llevar á cabo el citado Real decreto, ateniéndose ademas al adjunto modelo.

Las personas que deseen interesarse en el remate podrán informarse desde esta fecha del presupuesto, pliego de condiciones y demas de la obra, en la Secretaria de Cámara, de once á una de la tarde.

Plasencia 23 de Marzo de 1865.—El Secretario de la Junta, Dr. Teodoro Gonzalez.—V.º B.º—Juan Sanchez, Presidente.

Modelo de proposicion.

D. N. N., informado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas, para la edificacion del templo

parroquial de Torrejon el Rubio, me comprometo á realizarlo por la cantidad liquida de... (en letra) sujetándome absolutamente al plano y pliego de condiciones que se me han manifestado.

Fecha y firma.

Anuncio.

El dia 16 de Abril del presente año, se rematarán en licitacion pública, de once á doce de su mañana en la plaza del Cañaveral, á voluntad de sus dueños, por tiempo de 4 años, las yerbas y pastos de los terrenos siguientes, que radican en jurisdiccion de Garrovillas.

Table with columns: Lugar, Cantidad.

Este aprovechamiento será sin perjuicio de la labor que respectivamente corresponda, y bajo las bases que constarán del pliego de condiciones que estará en el acto de manifiesto.

Cañaveral 20 de Marzo de 1865.—El encargado, Santos Blas y Moreno.

Anuncio.

El dia 26 del corriente, desapareció del rodeo de Torrequemada una mula de Francisco Mateo Vinagre, vecino de Sierra de Fuentes, comprada en dicha feria con las señas siguientes: pelo negro con algunos blancos en la cabeza, edad cerrada, alzada próxima siete cuartas, rodilleras bastante grandes de tropezarse, asociada un poco de los riñones y con la cola corta.

Sierra de Fuentes 28 de Marzo de 1865.

MONTEPIO UNIVERSAL.

Compañia de Seguros sobre la vida.

El Sr. Delegado de este partido don Mariano Collazos y Fernandez tiene necesidad de ausentarse de esta capital, en donde ha prestado sus servicios con el buen celo y actividad que le distinguen.

Los Sres. suscritores de Cáceres y su partido, pueden pasar cuando gusten, en razon á la ausencia del espresado señor Collazos, á recoger los recibos de sus cuotas respectivas, informarse del estado de sus pólizas, entregar documentos concernientes á sus liquidaciones y á todo cuanto deseen saber de la Compañia, á la casa del Sr. D. Manuel Muñoz Bello, representante de la misma en esta capital, Piñuelas, 1.

Se recomienda con insistencia la presentacion de las fés de vida á todos los señores suscritores, cuya primera liquidacion finalizó el 1864; pues que trascurrido el término fatal (30 de Abril próximo) que marcan los estatutos impresos al dorso de la póliza respectiva, incurren en caducidad, ó sea en la pérdida de todos los derechos á los beneficios que pudieran resultarles, ó á estos y á los capitales desembolsados, según la asociacion á que correspondan.

Cáceres 11 de Marzo de 1865.—El Visitador general de la Comp.ª, L. G. M.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.

El amillaramiento de la riqueza de esta villa, se halla expuesto al público por espacio de quince dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus partidas y quejarse de agravio si creyeren se le ha irrogado, entendido que principian á contarse desde esta fecha y concluyen el 4 de Abril próximo.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia.

Cumbre 19 de Marzo de 1865.—Por acuerdo del Alcalde, Juan F. Donaire Regodon, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GATA.

En los dias 2 y 9 de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, han de tener lugar respectivamente la primera y segunda subasta de los ramos que constituyen la contribucion de consumos en esta villa, para el año económico de 1865 á 1866, con libertad de ventas en los de vinagre, jabon y carnes en vivo, y á la esclusiva todos los demas cuya facultad está solicitada; y la subasta ha de hacerse con sujecion al pliego de

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de